

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS309/1
G/L/675
S/L/160
23 de marzo de 2004

(04-1280)

Original: inglés

CHINA – IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO APLICABLE A LOS CIRCUITOS INTEGRADOS

Solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 18 de marzo de 2004, dirigida por la delegación de los Estados Unidos a la delegación de China y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de la República Popular China ("China") de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), el párrafo 1 del artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") y el párrafo 1 del artículo XXII del *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios* ("AGCS") con respecto al impuesto chino sobre el valor añadido ("IVA") aplicable a los circuitos integrados.

China prevé un IVA del 17 por ciento sobre los circuitos integrados. Sin embargo, entendemos que en China las empresas tienen derecho a un reembolso parcial del IVA sobre los circuitos integrados producidos por ellas, lo que tiene como resultado un tipo del IVA inferior sobre sus productos. Por consiguiente, China parece gravar los circuitos integrados importados con impuestos más elevados que los aplicados a los circuitos integrados nacionales y otorgar un trato menos favorable a los circuitos integrados importados.

Además, entendemos que China permite un reembolso parcial del IVA en el caso de los circuitos integrados de diseño nacional que, debido a limitaciones tecnológicas, se fabrican fuera de China. En consecuencia, China parece conceder un trato más favorable a las importaciones de un Miembro que a las procedentes de otro, y discriminar contra los servicios y proveedores de servicios de otros Miembros.

Entendemos que China aplica el impuesto preferencial correspondiente a los circuitos integrados de producción o diseño nacional mediante las siguientes medidas:

- Documento 18 (24 de junio de 2000), *Aviso del Consejo de Estado sobre la publicación de determinadas políticas relativas al desarrollo de la rama de producción del soporte lógico y la rama de producción del circuito integrado*;

./.

- Documento 25 (22 de septiembre de 2000), *Aviso del Ministerio de Hacienda, la Administración Estatal de Impuestos y la Administración General de Aduanas sobre cuestiones pertinentes de política fiscal relativas al fomento del desarrollo de la rama de producción del soporte lógico y la rama de producción del circuito integrado;*
- Documento 86 (7 de marzo de 2002), *Aviso del Ministerio de la Industria de la Información sobre la publicación de reglamentos relativos a la certificación de las empresas de diseño de circuitos integrados y de los productos de circuitos integrados ;*
- Documento 70 (10 de octubre de 2002), *Aviso del Ministerio de Hacienda y la Administración Estatal de Impuestos sobre el reforzamiento de las políticas fiscales para fomentar el desarrollo de la rama de producción del soporte lógico y la rama de producción del circuito integrado;*
- Documento 140 (25 de octubre de 2002), *Aviso del Ministerio de Hacienda y la Administración Estatal de Impuestos sobre las políticas fiscales relativas a las importaciones de los productos de circuitos integrados de diseño nacional y fabricación extranjera; y*
- Documento 1384 (23 de diciembre de 2003), *Aviso de la Administración Estatal de Impuestos sobre la publicación del catálogo de productos de circuitos integrados que se benefician de un impuesto preferencial (primera serie);*

así como cualquier modificación, medida conexa u otras medidas de aplicación.

Por consiguiente, los Estados Unidos consideran que estas medidas son incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud de los artículos I y III del GATT de 1994, el Protocolo de Adhesión de la República Popular China (WT/L/432) y el artículo XVII del AGCS.

Esperamos con interés su respuesta a la presente solicitud y la fijación de una fecha mutuamente aceptable para las consultas.
